

Diario Oficial El Peruano Electrónico

(Ley N° 31649)

MUNICIPALIDAD
DE LA VICTORIA**Ordenanza N° 462/MLV.-** Ordenanza que regula el comercio ambulatorio en los espacios públicos del distrito de La Victoria y promueve su formalización

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

D.A. N° 004-2025-MPL.- Convocan al Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2026 de la Municipalidad de Pueblo Libre

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO

D.A. N° 002-2025-ALC/MDSB.- Convocan a la Primera Audiencia Pública de Rendición de Cuentas 2025 de la Municipalidad Distrital de San Bartolo**PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**Conforman el Comité de Selección a cargo del Concurso Público para la selección de postulantes al cargo de integrante del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 118-2025-PCM

Lima, 23 de mayo de 2025

VISTOS:

El Oficio N° 1951-2025-EF/13.01 del Ministerio de Economía y Finanzas; el Oficio N° 575-2025-MINEM/SG del Ministerio de Energía y Minas; el Oficio N° 1099-2025-MTC/04 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, el Oficio N° 088-2025-VIVIENDA-DM del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 116-2023-PCM se aprueba el Reglamento del Concurso Público para la selección de los/las postulantes a los cargos de Presidente/a e integrante del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y otras disposiciones;

Que, el literal b) del artículo 4 del citado Reglamento señala que el procedimiento de selección se inicia con la Resolución Ministerial que emite la Presidencia del Consejo de Ministros conformando el Comité de Selección a cargo del Concurso Público para la selección de postulantes al cargo de integrante o integrantes del Consejo Directivo de uno (1) o más Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos;

Que, según lo dispuesto en el numeral 5.1 del artículo 5 de la norma invocada, el Comité de Selección está conformado por dos (2) integrantes permanentes propuestos por el Presidente del Consejo de Ministros, uno de los cuales lo preside y tiene voto dirimente; un (1) integrante permanente propuesto por el Ministro de Economía y Finanzas; y, un (1) integrante no permanente propuesto por el Ministro del Sector al que pertenece la actividad regulada. Asimismo, el numeral 5.2 del mencionado artículo dispone que cada integrante contará con un suplente, que participará ante renuncia o remoción del integrante titular de su Ministerio;

Que, a través de los documentos de Vistos, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento comunican la designación de sus representantes, quienes conformarán el Comité de Selección;

Que, en ese sentido, corresponde conformar el Comité de Selección a cargo del Concurso Público para la selección de postulantes al cargo de integrante del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN); de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS); y del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN);

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Reglamento del Concurso Público para la selección de los/as postulantes a los cargos de Presidente/a e integrante del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y otras disposiciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 116-2023-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Conformar el Comité de Selección a cargo del Concurso Público para la selección de postulantes al cargo de integrante del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; el cual queda integrado de la siguiente manera:

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN PARA EL CONCURSO PÚBLICO DEL OSITRAN:**PERMANENTES:****- En representación de la Presidencia del Consejo de Ministros**

- Señor JUAN TEODORO FALCONI GALVEZ (titular), quien preside el Comité.

- Señora PIERINA NARELLE CHAVEZ VASQUEZ (suplente).

- Señor ALDO MARTIN PRIETO BARRERA (titular)

- Señor JORGE FEDERICO IBÁÑEZ VIZCARRA (suplente).

- En representación del Ministerio de Economía y Finanzas

- Señor FERNANDO LUIS SILVA ABANTO (titular).

- Señor PAUL DAVID AGREDA ZAMUDIO (suplente).

NO PERMANENTE:**- En representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones**

- Señor FRANCISCO MARCELINO PALOMINO GARCIA (titular).

- Señor DANIEL ALBERTO ARTEAGA ARCE (suplente).

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE LA SUNASS:**PERMANENTES:****- En representación de la Presidencia del Consejo de Ministros**

- Señor JUAN TEODORO FALCONI GALVEZ (titular), quien preside el Comité.



- Señora PIERINA NARELLE CHAVEZ VASQUEZ (suplente).
- Señor ALDO MARTIN PRIETO BARRERA (titular).
- Señor JUAN DEL CARMEN HARO MUÑOZ (suplente).

- En representación del Ministerio de Economía y Finanzas

- Señor FERNANDO LUIS SILVA ABANTO (titular).
- Señor FRANKLIN PAUL THOMPSON LOYOLA (suplente).

NO PERMANENTE:

- En representación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

- Señor GILMER MARCELO FLORES (titular).
- Señor JOSE LUIS TORRICO HUERTA (suplente).

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN PARA EL CONCURSO PÚBLICO DEL OSINERGMIN:

PERMANENTES:

- En representación de la Presidencia del Consejo de Ministros

- Señor JUAN TEODORO FALCONI GALVEZ (titular), quien preside el Comité.
- Señora PIERINA NARELLE CHAVEZ VASQUEZ (suplente).
- Señor ALDO MARTIN PRIETO BARRERA (titular)
- Señora ANA GRIMANESA REATEGUI NAPURI (suplente).

- En representación del Ministerio de Economía y Finanzas

- Señor FERNANDO LUIS SILVA ABANTO (titular).
- Señor RAFAEL ALEJANDRO VERA TUDELA WITHER (suplente).

NO PERMANENTE:

- En representación del Ministerio de Energía y Minas

- Señora PATRICIA ISABEL ELLIOT BLAS (titular).
- Señora KARLA ROMERO SANCHEZ (suplente).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Presidente del Consejo de Ministros

2402667-1

Aprueban ejecución de expropiación de área afectada de inmueble por la ejecución del Proyecto: “Creación del servicio de protección en riberas del Río Lacramarca vulnerables ante peligros de inundación, en 58 comunidades en los distritos de Macate, Cáceres del Perú y Chimbote de la provincia de Santa - departamento de Ancash”

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 000059-2025-ANIN/JEF**

Jesús María, 23 de mayo de 2025

VISTOS:

El Memorando N° 002345-2025-ANIN/DIME e Informe N° 000282-2025-ANIN/DIME-UFSI-PQ11LACR de la Dirección de Intervenciones Multisectoriales y de

Emergencia, el Memorando N° 000798-2025-ANIN/DGP e Informe N° 000082-2025-ANIN/DGP-ACG de la Dirección de Gestión Predial y el Informe N° 000407-2025-ANIN/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, con Ley N° 31841 se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo;

Que, en virtud del numeral 1.4 de la Nonagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, se dispone que la ANIN, los Ministerios, los Gobiernos Regionales y Locales, puedan ejecutar de manera excepcional, intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) de la cartera del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (en adelante PIRCC), y proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, pudiendo aplicar el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción Con Cambios, para aquellas intervenciones que se encuentren en el PIRCC;

Que, el numeral 8.6 del artículo 8 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y sus modificatorias (en adelante, Ley N° 30556); autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para la implementación del PIRCC, declarado de necesidad pública e interés nacional en el artículo 1 de la citada Ley; asimismo, se dispone que la adquisición y expropiación de los inmuebles se efectúa aplicando el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias (en adelante, Decreto Legislativo N° 1192);

Que, asimismo el literal a) del numeral 8.6 del artículo 8 de la Ley N° 30556, establece que, el Sujeto Activo para efectos de la implementación del PIRCC, es la Entidad Ejecutora; por lo que, siendo la ANIN, la Entidad Ejecutora de las intervenciones a implementarse en el marco del Acuerdo de Gobierno a Gobierno, que se encuentran previstas en el PIRCC, en mérito a la Cesión de Posición contractual, la ANIN se constituye como Sujeto Activo de las intervenciones a su cargo y en ese sentido a realizar los procedimientos establecidos en el citado Decreto Legislativo N° 1192;

Que, en los literales a) y b) del numeral 8.6 del artículo 8 de la Ley N° 30556, se establece que, para el procedimiento de expropiación, mediante resolución del Titular de la Entidad Ejecutora aprueba la ejecución de la expropiación del inmueble y el valor de la tasación, la cual es indelegable y que el plazo para la desocupación del bien señalado en la citada resolución es de diez (10) días hábiles improrrogables; debiendo efectuarse la consignación a favor del Sujeto Pasivo por el monto de la indemnización justipreciada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la resolución que aprueba la ejecución de expropiación;

Que, asimismo el numeral 4.4 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1192, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio, conforme al artículo 70 de la Constitución Política del Perú y las reglas establecidas en la citada norma;

Que, el numeral 4.11 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1192, precisa que el Sujeto Pasivo es